

*RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se aprueba la desafectación del bien de dominio público comunal denominado Laguna de la Moheda, del Ayuntamiento de Los Blázquez (Córdoba).*

Se ha instruido expediente por el Illtre. Ayuntamiento de Los Blázquez para desafectar del carácter de bien de dominio público comunal al de dicha Entidad Local, situado en el denominado Paraje «Laguna de la Moheda», y para alterar la calificación jurídica del mismo por la de bien patrimonial.

En dicho expediente consta que el citado Ayuntamiento ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.k), 47.3.l) y 81.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 78.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y los artículos 8 y 110.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Habiendo adoptado, en su sesión del día 11 de noviembre de 1997, acuerdo el Pleno de dicha Corporación Municipal, por unanimidad de sus miembros presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, de alterar la calificación jurídica del bien denominado «Laguna de la Moheda», situado en el polígono 14, parcela 9, desafectándolo de bien de dominio público comunal, y quedando calificado como bien patrimonial, para su posterior aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.13 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero (BOJA de 15 de marzo) y en la Disposición Adicional Unica del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre (BOJA del 14), corresponde a este Delegado del Gobierno, si se dan las condiciones legales y reglamentarias previstas, la aprobación de desafectación de los bienes comunales de las Corporaciones Locales.

## RESUELVO

Primero. Aprobar la desafectación como bien comunal del bien del municipio de Los Blázquez denominado «Laguna de la Moheda», situado en el polígono 14, parcela 9, con una superficie de 14.194 m<sup>2</sup>, que presenta una forma trapezoidal, y está ubicado junto a la Travesía Mártires y la carretera de Peraleda del Zaucejo. Dicho bien pasará a ser calificado como patrimonial y si, fuere susceptible de aprovechamiento agrícola, deberá ser arrendado a quienes se comprometieren a su explotación, otorgándose preferencia a los vecinos del municipio.

Segundo. comunicar la presente Resolución al Illtre. Ayuntamiento de Los Blázquez (Córdoba).

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1, 110.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá interponerse sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Córdoba, 6 de julio de 1998.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 17 de julio de 1998, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Ute-Cádiz (Fcc. Medio Ambiente, SA-Urbaser, SA), encargada de la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la empresa Ute-Cádiz (FCC Medio Ambiente, S.A.-Urbaser, S.A), encargada de la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos en Cádiz ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas hasta las 24 horas de los días 29, 30 y 31 de julio, y 1 y 2 de agosto de 1998, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, en dicha ciudad.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Ute-Cádiz (FCC Medio Ambiente, S.A.- Urbaser, S.A.), encargada de la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos en Cádiz, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Ute-Cádiz (FCC Medio Ambiente, S.A.-Urbaser, S.A) en Cádiz, encargada de la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos en dicha ciudad, convocada desde las 0,00 horas a las 24 horas de los días 29, 30 y 31 de julio, y 1 y 2 de agosto de 1998, deberá ir acompañada del mantenimiento de los

servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Cádiz.

#### A N E X O

##### Recogida de Basuras:

4 camiones con sus correspondientes dotaciones compuestas cada una de un conductor y dos peones.

Se recogerán las basuras de Hospitales, Mercados Públicos así como los servicios concretos que se fijen por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

##### Recogida de residuos varios:

Una patrulla con su dotación de un conductor y tres peones.

Se recogerán los residuos que se encuentren en la vía pública no previstos en el supuesto anterior y siempre que los mismos revistan un peligro inmediato y directo a la salud provocando con ello una actuación de emergencia y acción inmediata. Dichos servicios se fijarán por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

##### Servicios Comunes:

A) Taller: Dos mecánicos.

B) Generales: Dos encargados.

*RESOLUCION de 1 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Corporación de Medios de Andalucía, SA. Periódico Ideal. (7100222).*

**Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la firma del Convenio Marco de Colaboración que se indica.*

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la firma, el 25 de junio de 1998, del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía y la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid en materia de Seguridad en explotaciones, instalaciones e infraestructuras mineras de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1998.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

*RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Puleva, SA. (7100712).*

**Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0002722/1994, interpuesto por Hermanos Cortés Rubio, SC.*

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0002722/1994, Interpuesto por Hermanos Cortés Rubio, S.C., contra la Resolución de fecha 23 de mayo de 1994, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Andalucía, recaída en el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Málaga de fecha 27 de agosto de 1993, recaída en el expediente sancionador núm. 303/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1998, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo por ser la Resolución recurrida conforme a derecho, y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Por Providencia de fecha 4 de abril de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 01/0002722/1994.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º de la Orden de 8 de julio de 1996, de Delegación de Competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.